

COVID-19

**RECOMENDACIONES PARA
LA REPRODUCCIÓN
MEDICAMENTE ASISTIDA
EN EL CONTEXTO DE LA
PANDEMIA**

RECOMENDACIONES

14 DE MAYO DE 2020



**Ministerio de Salud
Argentina**

RECOMENDACIONES PARA LA REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19

RECOMENDACIONES

14 DE MAYO DE 2020

Dada la situación dinámica de la pandemia, este documento podrá ser modificado conforme se obtenga mayor evidencia científica y el momento epidemiológico.

Documento elaborado por: Dirección Nacional de Abordaje por curso de vida. Dirección de Salud Perinatal y Niñez.

Participaron de estas recomendaciones la Coordinación de reproducción médicamente asistida de la Dirección de Salud Perinatal y Niñez, el comité asesor de la coordinación conformado por: la Sociedad Argentina de Medicina Reproductiva, la Asociación Latinoamericana de Medicina Reproductiva, la International Federation of Fertility Societies, la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida y la Asociación Argentina de centros de reproducción asistida, y la Sociedad de Ginecología de Buenos Aires.

En el actual contexto de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en atención a la aparición y propagación mundial del virus SARS-COV-2, no contándose con un tratamiento antiviral efectivo hasta el momento, ni con vacunas que prevengan el virus, se decidió dictar determinadas medidas a efectos de minimizar la propagación del citado virus.

A fin de dar cumplimiento al inalienable deber del Estado de proteger la salud pública, ha resultado la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio de toda la comunidad, dispuesto a partir del 20/03/20 mediante el Decreto n°297/20 (vigente a través de sucesivas prórrogas).

En razón de dichas medidas, este Ministerio publicó las “RECOMENDACIONES PARA LA REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19”, a través de las cuales se decidió mantener únicamente la garantía de la atención de personas que se encontraran en situación de “en ciclo” o requiriesen estimulación ovárica o criopreservación urgentes (por ejemplo, pacientes para oncopreservación), en lo que refiere a prácticas médicas relativas a reproducción asistida.

Dado el dinamismo que presenta la situación diaria de la evolución de la circulación del virus en Argentina y el mundo, se dictó una medida de inclusión de nuevas excepciones a dicha medida base de aislamiento social, preventivo y obligatorio, a través de la Decisión Administrativa 524/20, dentro de las cuales fueron incorporadas en lo que refiere al cuidado de la salud a la “atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas”, como estudios de “laboratorios de análisis clínicos y de diagnóstico por imágenes”, todos “con sistema de turno previo”.

En base a esta nueva medida y existiendo un sector de la población con problemas de fertilidad sin respuesta temporal a los mismos, y siendo la atención médica en muchos

de estos casos, de carácter preventivo o crónico se acordaron nuevas “RECOMENDACIONES PARA LA REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19”, en atención a la necesaria respuesta que requieren y puede otorgarse actualmente a aquellas personas con problemas de fertilidad que sean asistidas exclusivamente en establecimientos de reproducción asistida que garanticen las medidas de prevención de COVID-19 recomendadas por este Ministerio para disminuir al máximo los riesgos de circulación viral que se detallan a continuación:

- Garantizar la disponibilidad de elementos de protección personal (EPP) (consulta en: <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/recomendaciones-uso-epp>).
- Garantizar entrenamiento del personal en el uso de EPP.
- Garantizar la provisión de agua y jabón y/o soluciones a base de alcohol para el lavado de manos.
- Difundir la normativa entre los trabajadores para la rápida notificación ante la presencia de síntomas respiratorios o fiebre. El personal sanitario deberá evaluar en cada caso la aptitud para concurrir al trabajo o de lo contrario deberá licenciarse a la persona hasta o confirmarse o descartarse COVID-19. El periodo de licencia debe estar cubierto por el empleador.
- Adecuar las diferentes tareas fundamentales del establecimiento en base a turnos rotativos de trabajo y, disposición de descansos, de manera tal de garantizar, durante toda la jornada de trabajo, la distancia entre personas de 2 metros, garantizando la mínima convivencia simultánea de personas en un mismo espacio físico, entre otros.
- Notificar a la autoridad competente con precisión las medidas de seguridad e higiene implementadas en cada lugar de trabajo.
- Implementar las presentes recomendaciones en el marco de la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del Poder Ejecutivo Nacional.

El conocimiento disponible con relación al impacto de la COVID-19 en embarazadas y en recién nacidos es aún limitado en general, más limitado en particular durante los primeros meses del embarazo. Sin embargo, permite plantear diversos escenarios que contemplan:

- Los riesgos y los beneficios conocidos, tanto para la persona gestante como para el embrión, el feto y el RN.
- La elección informada, como un derecho de la persona que requiere atención de reproducción asistida, luego de ser asesoradas en forma fehaciente y comprensible por los equipos de salud específicamente entrenados en este tema.
- El análisis individual de cada caso.

Considerando este marco, se recomienda incluir en la atención médica en materia de reproducción asistida para aquellos establecimientos antes mencionados, únicamente las siguientes actividades y procedimientos:

- Atención médica a través de telemedicina en aquellos casos que sea posible.
- Programación de turnos suficientemente espaciados para la atención en los centros médicos de reproducción para la realización de consultas médicas, estudios de laboratorio e imágenes a fin de cumplir con las normativas de aislamiento preventivo.
- Criopreservación de ovocitos y congelamiento de semen en casos de personas menores o mayores de 18 años que puedan ver comprometida su capacidad

reproductiva en el futuro, ello es, de modo previo al inicio de sus tratamientos quimioterápicos, radiantes o quirúrgicos.

- Inicio de tratamiento de reproducción humana asistida de alta complejidad (TRHA/AC) que resulte impostergable, ello es, para pacientes en condiciones crónicas que puedan comprometer su futuro reproductivo (reserva ovárica baja, falla ovárica precoz o edad reproductiva avanzada).
- Evaluación, en el marco de la relación médico paciente, de la opción de realizar o diferir la transferencia embrionaria. En caso de realizar la transferencia embrionaria debe explicarse en el consentimiento informado los riesgos y beneficios que dicha práctica conlleva en la situación sanitaria y epidemiológica actual.

En cumplimiento de lo previsto por la ley de derechos del paciente (ley 26.529) y en el contexto de la Pandemia COVID-19, los establecimientos de reproducción asistida que realicen alguna/s de la/s actividad/es y/o procedimiento/s antes señalados deberán informar a sus pacientes, de manera clara y precisa, sobre los riesgos relacionados a la enfermedad COVID-19. Los profesionales de dichos establecimientos deberán informar sobre las normativas y recomendaciones respecto a las medidas preventivas, independientemente de un embarazo. En este sentido, deberán ofrecer la opción de proceder o posponer el tratamiento de reproducción asistida a dichos pacientes, habiendo brindado la información suficiente sobre los riesgos de contraer el virus durante el embarazo, basándose en la evidencia científica que hasta el momento no es concluyente con respecto a las consecuencias del virus en el primer trimestre de embarazo y de esa forma expresar su voluntad en el correspondiente CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Las presentes recomendaciones se enmarcan en las medidas antes citadas, dados los fundamentos reseñados, en resguardo de la garantía al acceso integral a los procedimientos y técnicas médico asistenciales de reproducción médicamente asistida reconocida por la ley 26.862 correspondiendo su cumplimiento por parte de los obligados por el art. 8 de la citada ley, y con el alcance previsto por el ANEXO II de la Resolución 1-E/2017 de este Ministerio de Salud de la Nación, a efectos de garantizar la plena cobertura de las prestaciones incluidas a través de estas recomendaciones.

Dada la situación dinámica de la pandemia, este documento podrá ser modificado conforme se obtenga mayor evidencia científica y el momento epidemiológico.

argentina.gob.ar/salud